



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: ALIRIO PINTO YARA
DEMANDADO	: JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00233-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del Señor **ALIRIO PINTO YARA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.342.916**, en contra del demandado Señor **JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.811.386**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$300.000.00 M/Cte.**, correspondientes al valor contenido en la Letra de Cambio No. 001 que se trae como base de recaudo, con fecha de cumplimiento el 1 de marzo de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondientes al valor contenido en la Letra de Cambio No. 001 que se trae como base de recaudo, con fecha de cumplimiento el 29 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 30 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$500.000.00 M/Cte.**, correspondientes al valor contenido en la Letra de Cambio No. 001 que se trae como base de recaudo, con fecha de cumplimiento el 1 de agosto de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$350.000.00 M/Cte.**, correspondientes al valor contenido en la Letra de Cambio No. 003 que se trae como base de recaudo, con fecha de cumplimiento el 30 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$350.000.00 M/Cte.**, correspondientes al valor contenido en la Letra de Cambio No. 004 que se trae como base de recaudo, con fecha de cumplimiento el 30 de enero de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de enero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma de **\$350.000.00 M/Cte.**, correspondientes al valor contenido en la Letra de Cambio No. 005 que se trae como base de recaudo, con fecha de cumplimiento el 30 de enero de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir

del 31 de enero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7.- Por la suma de **\$350.000.00 M/Cte.**, correspondientes al valor contenido en la Letra de Cambio No. 006 que se trae como base de recaudo, con fecha de cumplimiento el 30 de marzo de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- El (la) (los) demandado (a) (s) **JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

D.- **NOTIFÍQUESELE** (s) el presente auto al (los) demandado (s) **JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

E.- **TÉNGASE** al abogado **ALIRIO PINTO YARA**, como Litigante en Causa Propia en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 9 de abril de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO